
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: ESPERANZA LONDOÑO MATERON
Demandado: GUSTAVO QUINTERO Y OTROS
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2020-00351-00

ASUNTO

En atención al escrito que antecede, en el cual el doctor JOSÉ LUIS HERNANDEZ CASTRO allega el poder que le fue conferido por los señores ALVARO JULIO QUINTERO CARDONA y VICTORIA QUINTERO CARDONA, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibidem.

Para el caso particular el art. 301 del C.G.P. señala:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”. Subraya el Juzgado.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos que regulan el trámite de la notificación por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto por estado, comenzará a contabilizarse el término de traslado correspondiente respecto al demandado ALVARO JULIO QUINTERO CARDONA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por REVOCADO el poder conferido mediante auto interlocutorio No.250 de febrero 23 de 2022, al profesional del derecho JAIME HERNANDEZ COPETE, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 14.942.082 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 28.375 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSÉ LUIS HERNANDEZ CASTRO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 94.389.774, portador de la tarjeta profesional No. 323.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de los señores ALVARO JULIO QUINTERO CARDONA y VICTORIA QUINTERO CARDONA, de conformidad a las facultades otorgadas dentro del mandato en mención.

TERCERO: ADVERTIR que a partir de la notificación del presente auto comienza a contabilizarse el término de 20 días de traslado correspondiente, respecto al demandado ALVARO JULIO QUINTERO CARDONA, de conformidad a lo indicado en el auto interlocutorio No.124 de febrero 15 de 2021, así como en la parte motiva del presente auto.



Para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P., se dará acceso al expediente, remitiendo el vínculo al correo electrónico josehernandezabogado@gmail.com. Dicho término será contabilizado por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030
HOY, -03 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

*